

Clase de artículo	Número de homologación que se le asigna	Denominación con que ha de ser conocido en el mercado nacional
Bengala de mano (provista de un sistema de autoencendido a percusión)	VI-013	«Bengala de mano. Lecea-Vitoria».
Señal fumifera flotante (recipiente de humo color anaranjado; duración, más de tres minutos)	VI-014	«Señal fumifera flotante. Lecea-Vitoria».
Cohete de luz roja brillante, con paracaídas (señal flotante para empleo en balsas, botes y pequeñas embarcaciones de pesca y recreo)	VI-015	«Señal de socorro flotante con paracaídas. Lecea-Vitoria».
Cohete que lanza estrellas rojas brillantes (señal flotante para empleo en botes, balsas y pequeñas embarcaciones de pesca y recreo)	VI-016	«Señal de socorro flotante de estrellas. Lecea-Vitoria».
Cohete de luz roja brillante, con paracaídas (para empleo en embarcaciones mayores)	VI-017	«Señal de socorro con paracaídas. Lecea-Vitoria».
Cohete que lanza estrellas rojas brillantes (para su empleo en embarcaciones mayores)	VI-018	«Señal de socorro de estrellas. Lecea-Vitoria».

La presente homologación podrá tener carácter definitivo si cada uno de los artículos anteriormente relacionados supera las pruebas a que ha de someterse una vez alcanzada su fecha de caducidad, que será de treinta meses después de esta declaración provisional de homologación, según lo previsto en el punto 5.1 de la precitada Orden ministerial de 28 de abril de 1971.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

Fecha fecha de "información" 24/10/72

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW, para centrales térmicas.

El apartado 12 de la Resolución particular de fecha 28 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), que concedía los beneficios de la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», fijaba la vigencia de dicha Resolución

fecha fecha de "información" 24/10/72

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular de 15 de octubre de 1971 por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 350 MW, para centrales térmicas a la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

El punto tercero de la Resolución particular otorgada a la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 350 MW, determina que podrán importarse con bonificación arancelaria del 95 por 100 las partes, piezas y elementos que aparecen relacionados en el anejo de dicha Resolución particular, anejo que posteriormente fue sustituido por el que figura anejo a la Resolución de 5 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

En la fecha en que «Astilleros Españoles, S. A.», tramitó la aprobación de la Resolución particular mencionada, no pudo incluirse en ella el equipo de precalentamiento y desgasificación del agua de alimentación de la caldera por no estar el proyecto del mismo suficientemente avanzado y desconociéndose por consiguiente sus características principales.

en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución tipo en que se apoya.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en la terminación completa de la turbina de vapor de 350 MW, para la central térmica de Aboño, que impedirá acabarla en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga hasta el 31 de marzo de 1973 el plazo de vigencia de la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.05-B).»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472 de 5 de octubre de 1957.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

En la actualidad, «Astilleros Españoles, S. A.», ha solicitado inclusión del equipo citado en el régimen de fabricación mixta y la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales ha emitido informe favorable a dicha solicitud.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

En la Resolución particular otorgada con fecha 19 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre) a la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», para la fabricación mixta de calderas de vapor de 350 MW, para centrales térmicas, deberá entenderse incluido el equipo de precalentamiento y desgasificación del agua de alimentación de la caldera, cuyas partes, piezas y elementos que se importarán con bonificación arancelaria son los que figuran relacionados en el anejo que aparece anejo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1957, de 5 de octubre.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

A N E J O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Instrumentación y valvulería para precalentadores de agua y conductos entre los mismos	81.81, 90.24, 90.28 y otras	FENOSA	20.809.743
Tubos sin soldadura, de ac. St. 13 Mo 3	73.18-A	FENOSA	3.329.140
Placas tubulares forjadas ac. St. 15 Mo 3	84.02-B	FENOSA	338.462
Cámaras de agua, en ac. muelleado St. 51 S.	81.02-B	FENOSA	2.853.497
Fondos embutidos en ac. H U	73.40	FENOSA	538.698
Total			27.867.240